

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA, LIBRE Y EN CAUTIVERIO.

(TERCERA REFORMA)

1. Antecedentes y evolución legislativa local:

La relación entre los seres humanos y los animales domésticos ha evolucionado hacia un paradigma de respeto, cohabitación armónica y reconocimiento de estos como seres sintientes.

El Municipio Los Salias posee una trayectoria legislativa destacada en la defensa del bienestar animal dentro de los Altos Mirandinos. Desde la promulgación de esta ordenanza y sus reformas posteriores, el municipio ha buscado sancionar el maltrato, controlar la salubridad mediante el control de la proliferación desmedida del animal comunitario, promover la sana convivencia entre vecinos y animales, y resguardar la vida en nuestra jurisdicción.

No obstante, las dinámicas sociales actuales, el incremento de la participación ciudadana organizada y la necesidad de optimizar los mecanismos procesales y administrativos exigen que esta norma jurídica municipal de vanguardia sea revisada y actualizada por tercera ocasión para corregir vacíos normativos del pasado.

2. Justificación de la tercera reforma:

Esta tercera propuesta de reforma se fundamenta en la necesidad imperiosa de adecuar el marco jurídico local a realidades jurídicas, sociales y de convivencia ciudadana:

- 1) Armonización con la Ley Nacional de Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio:

Es un deber constitucional mantener la coherencia legislativa. Esta reforma incorpora de forma orgánica principios rectores, derechos y deberes consagrados en la legislación nacional. Específicamente, se asimila la

corresponsabilidad establecida entre el Poder Público y la ciudadanía para garantizar la integridad física y psicológica de los animales, de sus dueños, tenedores, cuidadores o comunidades **poseedoras** de animales comunitarios; para poder realmente asumirlos como seres sintientes y no como meros objetos de propiedad o tenencia.

2) Redefinición y Modernización del Concepto de "Animal Comunitario":

La experiencia en las comunidades de San Antonio de los Altos ha demostrado que la definición anterior de animal comunitario dejaba a los ejemplares en un limbo legal y de alta vulnerabilidad. Se modifica sustancialmente este concepto para reconocer al Animal Comunitario como aquel que, careciendo de un dueño particular, cohabita en un sector residencial o comercial específico y es alimentado, protegido y atendido sanitariamente de forma colectiva por los vecinos de ese mismo sector. Con esto se busca otorgarles un estatus de protección jurídica frente a intentos de desalojo forzoso, envenenamientos o maltrato, vinculando a la comunidad organizada en su control ético (alimentación regular, protección constante y esterilización); sin vulnerar derechos a terceros.

Aunado a esto y en consonancia con las políticas públicas impulsadas por el Ejecutivo Municipal a través de Decreto que declara a Los Salias como un territorio amigable con los animales, se hace indispensable actualizar esta ordenanza para proteger aún más desde toda óptica a los animales de San Antonio de Los Altos.

3) Reconocimiento Legal y Protección al Rol de los Proteccionistas:

Por primera vez en la historia legislativa del municipio, se crea un artículo exclusivo dedicado a la figura del Proteccionista Animal. Los Salias cuenta con una red civil invaluable de ciudadanos que asumen con recursos propios la alimentación, el rescate, la atención médica y los tránsitos de **fauna o animales** vulnerable. Esta reforma busca darles reconocimiento jurídico, garantizarles el apoyo, respaldo y validación de las autoridades municipales ante situaciones de conflicto vecinal, y proteger su labor comunitaria.

3. Impacto esperado:

No se trata solo de garantizar un beneficio para la fauna no humana, sino para el bienestar de toda la comunidad. Al actualizar y mejorar este instrumento jurídico, prevenimos la violencia social, promovemos el desarrollo de una sociedad más empática, protegemos los derechos de los seres sintientes y robustecemos el marco institucional de convivencia ciudadana en nuestro municipio.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA DOMÉSTICA, LIBRE Y EN CAUTIVERIO. (TERCERA REFORMA)

Artículo 1.- Se modifica el **Artículo 1.** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar los derechos de la fauna doméstica, libre y en cautiverio, velar por la protección, defensa y amparo de cualquiera de sus especies, sean domésticas o silvestres, evitar su maltrato o abandono y sancionar toda conducta que dañe a los sujetos de la presente Ordenanza. Del mismo modo se procurará el estímulo a la educación humanitaria para su protección y asegurar las condiciones apropiadas de existencia, así como declararlos de interés público en todo el territorio del Municipio Los Salias.

Artículo 3 de la Ley Para la Protección de la Fauna Doméstica, Libre y en Cautiverio.

“Se entiende por bienestar de la fauna doméstica, aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento”

Artículo 2.-Se modifica el **Artículo 6.** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Fauna Doméstica: aquellas especies, razas y variedades de animales, que, a través de un proceso dirigido de selección artificial, han sido deliberadamente reproducidos según ciertas características deseables y que en conjunto viven y se crían bajo el control humano, con fines específicos utilitarios, como la compañía, producción de alimentos y derivados, empleo en el trabajo, investigación, recreación y deporte.

Animal en abandono: animal que carece de condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias que garanticen su integridad física y bienestar.

Animal comunitario: es aquel animal que no tiene un único responsable, que vive en una zona o comunidad determinada; el mismo es reconocido, alimentado y protegido por residentes de dicho sector; su hábitat son aquellos espacios como: plazas, áreas verdes, parques, edificios y áreas comunes. Son animales que mantienen un grado de convivencia con el entorno en el que se encuentran y su bienestar es meramente colectivo.

Animal extraviado: el que no se encuentra bajo el control humano y que circula libremente provisto de identificación que acredita la custodia sobre el animal a un ciudadano

Animal de explotación: animal doméstico o silvestre, que es mantenido por el hombre para fines lucrativos o productivos.

Perro de asistencia: animal que guía o acompaña a un necesitado, discapacitado o invidente. Debe estar identificado como tal mediante los dispositivos de seguridad reconocidos internacionalmente.

Dispositivos de seguridad: implementos utilizados para el aseguramiento de animales domésticos tales como bozales, collares, arnés y correas, entre otros.

Sacrificio sin dolor: procedimiento que provoca la muerte de un animal sin causarle dolor, mediante procedimientos veterinarios y humanitarios.

Hacinamiento: aglomeración de fauna doméstica en condiciones de cautividad que atenten contra el óptimo animal, su salud e higiene.

Óptimo animal: conjunto de condiciones ambientales y de manejo que garantizan la integridad física y supervivencia del animal, sin que se le ocasione estrés metabólico.

Artículo 3.- Se modifica el **Artículo 15.** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. Se prohíbe terminantemente:

- a) Golpear, maltratar, agredir, afectar física o psicológicamente, o someter a los animales a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- b) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario de bienestar y seguridad, así como privarlos de las condiciones mínimas de subsistencia y/o mantenerlos atados o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.

- c) Hacer mutilaciones a los animales, excepto las controladas por médicos veterinarios, sólo en caso de necesidad para la vida del animal.
- d) No recoger y limpiar las deposiciones de los animales en áreas públicas o áreas comunes.
- e) Hacer donación de animales como premios o regalos de compensación, trueques u otras adquisiciones de naturaleza diversa.
- f) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, a un animal que no se encuentre en óptimas condiciones físicas o que no esté provisto de herraduras correspondientes, tratándose de vías asfaltadas, pavimentadas o empedradas.
- g) Usar animales como blanco de tiro con armas blancas, de fuego o cualquier otro instrumento que les cause lesiones o la muerte.
- h) Abandonar a un animal, cualquiera sea su especie, sexo, condiciones físicas o de agresividad.
- i) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como administrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas o características físicas con antelación a su sacrificio.
- j) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario.
- k) Utilizar animales en prácticas rituales o de hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte.
- l) El uso de fuegos artificiales por parte de niños y adolescentes, o por adultos sin cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- m) Exterminar animales con sustancias tóxicas, químicas o cualquier otra que les provoque la muerte mediante una agonía prolongada.
- n) Someter a las hembras a continuos partos o prolongar la fertilidad por medios artificiales, más allá del límite natural de procreación.
- o) Mantener a un animal vivo en un estado de enfermedad incurable y dolorosa, o con defectos físicos graves e irreversibles que le causen sufrimiento.
- p) No proporcionar a los animales el descanso físico adecuado a la actividad que estén realizando.

q) Transportar a los animales sin atenderse a la normativa de protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

r) Transitar con los animales sin la placa de identificación o recurso de identificación del animal y custodio o tenedor del mismo.

s) Queda prohibida la venta de animales a niños, adolescentes, entredichos o inhabilitados, si no están acompañados de su representante legal, debidamente identificado, quien se responsabilizará ante el vendedor o vendedora de la adecuada subsistencia y trato del animal.

t) Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.

u) Hacer participar a los animales en peleas o como objeto de algún tipo de apuestas.

v) Que niños sacrifiquen o presencien actos de sacrificio de animales.

w) Aplicar eutanasia a cualquier animal sano con el pretexto de no poderlo mantener o sacarlo de espacios públicos donde cause presunta molestia.

x) Utilizar animales en cualquier evento que implique maltrato hacia los mismos. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre, conforme a lo establecido en el artículo 10, literal a), de la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Artículo 66 de la **Ley Para la Protección de la Fauna Doméstica, Libre y en Cautiverio.**

“Para efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad, los siguientes:

- 1. Los que causen al animal dolores, sufrimientos o que afecten su salud.*
- 2. Los que descuiden la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue que atenten las condiciones del óptimo animal.*
- 3. La muerte utilizando un medio que provoque agonía prolongada.*
- 4. Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el control veterinario.”*

Parágrafo Único: toda actividad o evento que implique la utilización de animales, deberá contar con la presencia y supervisión de la Oficina de Atención a la Fauna Doméstica, Libre y en Cautiverio y el o los defensores de la fauna doméstica, libre y en cautiverio de la zona en la cual se desarrolle la actividad.

Artículo 4.- Se crea un artículo nuevo que a continuación se señala y se corre la numeración.

CAPÍTULO V

DE LOS DEFENSORES DE LA FAUNA DOMÉSTICA, LIBRE Y EN CAUTIVERIO

Artículo 29.- DE LOS PROTECCIONISTAS

Se reconoce formalmente la figura del Proteccionista Animal en la jurisdicción del Municipio Los Salias, pudiendo ejercer esta labor de forma individual siendo vecino de la misma comunidad, a través de grupos de vecinos organizados o mediante organizaciones civiles sin fines de lucro; constituyéndose todos ellos como aliados estratégicos para ser veedores del cumplimiento de esta ordenanza, la promoción del bienestar animal, la convivencia armónica y la salud pública.

El Proteccionista Animal reconocido en esta Ordenanza, en la medida de sus posibilidades podrá procurar:

1. Promover y ejecutar métodos éticos de control poblacional a través del protocolo de Captura, Esterilización y Retorno (CER), especialmente en colonias felinas y caninos comunitarios de su sector.
2. Fomentar la adopción responsable y segura de aquellos ejemplares aptos para ser domesticados.
3. Auxiliar, rescatar, brindar resguardo temporal y atención médica veterinaria a animales comunitarios en situación de maltrato o vulnerabilidad.

Todas estas actividades serán coordinaci

- 4) **Artículo 4.-** Se crea un artículo nuevo que a continuación se señala y se corre la numeración.

- 1.

Artículo 5.- Se modifica la denominación del **CAPÍTULO VI** quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

DE LAS ESTERILIZACIONES DE ANIMALES COMUNITARIOS Y DE TENENCIA INDIVIDUAL.

Artículo 6.- Se modifica el **Artículo 29.** Y pasa a ser **Artículo 30** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 30. Las esterilizaciones y servicio integral de salud de animales comunitarios y de tenencia individual, será una política pública prioritaria en el municipio Los Salias, con la colaboración directa de las organizaciones protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica y de las autoridades municipales.

Parágrafo Único: El Poder Ejecutivo Municipal procurará incentivos fiscales a aquellos contribuyentes que de manera comprobada apoyen en la atención de mascotas comunitarias

Artículo 6.- Se modifica el **Artículo 31**. Y pasa a ser **Artículo 32** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. A los efectos de lo contemplado en este capítulo, las autoridades municipales deberán prestar toda la colaboración posible a las personas jurídicas y proteccionistas del Municipio que emprendan jornadas de esterilización y de servicio integral de salud para animales comunitarios y de tenencia individual con dueños de escasos recursos económicos.